



“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria”

RESOLUCION DIRECTORAL N 01- 2013/GOB.REG-TUMBES-DRTPE-DIL-D

TUMBES, 27 Febrero del 2013

VISTO: El Expediente Sancionador N°15-2012- GRT-TUMBES-SDILSST, Materia del Procedimiento Administrativo sancionador, viene a este despacho en mérito al recurso de apelación interpuesto mediante escrito de Registro N°4556, del 20 de Noviembre del 2012, presentado por el abog. **ENMA MERCEDES ATALAYA NUÑEZ**, apoderada judicial del **Seguro Social de Salud-ESSALUD**, con RUC N°20131257750 con domicilio ubicado en la carretera Panamericana Norte Km 25, distrito y Provincia de Tumbes, contra lo resuelto en la Resolución Sub Directoral N° 29-2012/GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST, de Fecha, 17 de Julio de 2012, que sanciona con multa de **S/.6,205.00 Nuevos Soles**.

CONSIDERANDO.

Que, tomado conocimiento en la fecha, avocándose el suscrito al Expediente Sancionador y habiéndose emitido resolución en primera instancia corresponde al despacho emitir Pronunciamiento en segunda y última instancia, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N°001-93-TR, modificado con el Decreto Supremo N°017-2003-TR; Y Decreto Supremo N°001-2008-TR, concordante con lo Establecido en el Art.41 de la Ley N° 28806 “Ley General de Inspección del Trabajo”

Que mediante Resolución Sub-Directoral N° 029-2012/GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST, de 17 de Julio de 2012, La Autoridad Administrativa de Trabajo de Primera instancia Sanciona con Multa S/6,205.00 (Seis mil doscientos cinco y 00/100 Nuevos Soles) al Centro de Trabajo denominado **SEGURO SOCIAL DE SALUD-ESSALUD**, por haber incurrido en infracción en materia de relaciones laborales: 1).-No pagar las Vacaciones Truncas ni





66

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO TUMBES

“Año de la Inversion para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria”
vacaciones no gozadas al ex trabajador **Williams Cipriano MARCHAN AGUAYO** considerada como **Infracción GRAVE** en materia de relaciones Laborales, conforme lo dispuesto por el Art 31 de la Ley N° 28806-Ley General de Inspección del Trabajo, Concordante con los Art 24° Numeral 24.4 -47°,48° de Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR VULNERANDO EL Artículo 10° y 22° del Decreto Legislativo N° 713 y los Art 11°y23° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, 2) No Pagar u Otorgar integra ni oportunamente las Compensación por Tiempo de Servicio Trunca, considerada como beneficios laborales al que tiene derecho el ex trabajador recurrente, calificándola como **Infracción Grave Art 31° DL N°28806** concordante con el Numeral 24.5 Art 24° D.S N° 019-2006-TR,vulnerándose lo dispuesto en los Artículos 2°y3° del Decreto Supremo N° 001-97-TR 3).-No Pagar u otorgar integra ni oportunamente las Gratificaciones Truncas al ex trabajador recurrente se califica como una infracción grave Art 31° D.L N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo en relación con el Art 24° numeral 24.4 de su Reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N 019-2006-TR,modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR, vulnerándose lo dispuesto en los Artículos 1° y 7° de la Ley N° 27735 Ley Que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad 4).-La Inasistencia del Sujeto Inspeccionado a la Comparecencia para el día Miércoles 2 de Mayo de 2012 considerada como **infracción Grave** en materia de labor inspectiva, concordante con los Artículo 46° numeral 46.,10,47,48 de su Reglamento Aprobado por D.S. N° 019-2007-2006-TR,vulnerando el Art 5° numeral 3.2 numeral 3 del Artículo 36 de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo.

Que de estudio y Análisis de los Autos en virtud de lo Impugnado por el apelante se debe tener Presente que la Ley N° 28806 “Ley General de Inspección del Trabajo “es el Servicio Público de encargado de Vigilar el Cumplimiento de las Normas Socio Laborales y de la Seguridad Social, exigiendo las responsabilidades Administrativas que procedan en caso de verificarse la vulneración de las mismas.





“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria”

Que el Expediente Administrativo Sancionador, en materia socio laborales el Procedimiento Administrativo especial de imposición de sanciones

Que se inicia de oficio mediante el Acta de Infracción de la Inspección de Trabajo y se dirige a la presentación de Pruebas y alegatos, en su descargo por los sujetos identificados como responsables de la comisión de infracciones así como la a adopción de la resolución sancionadora que proceda por los órganos y autoridades administrativas competentes para sancionar.

Como es de verse en el Acta de Infracción N° 015-2012-DRTPE-SDILSST.de fecha 08 de Mayo del 2012, que obra en Autos de fojas 001 a fojas 008,tal como lo dispone el Art 11° de la Ley N° 28806 LAS Actuaciones Inspectivas se iniciaron bajo la modalidad de visita inspectiva al centro de trabajo.

Con Fecha 09 de Abril 2012 con la orden de inspección N° 095-2011-DRTPE, siendo las Materias de Investigación y Verificación de CTS , - VACACIONES,GRATIFICACIONES,comisionándose al Inspector HERRERA GUERRA HERBERT GUILLERMO- Inspector Auxiliar FRISANCHO DELGADO JOSE ALBERTO.

Que los inspectores comisionados, en su Acta de Infracción N° 015-2012-DRTPE, ha determinado que en las Actuaciones de Investigación Practicadas al Sujeto Inspeccionado, este ha vulnerado los dispositivos legales en materia de infracciones a la Labor Inspectiva y Relaciones Laborales

.-No acreditar el pago de las Vacaciones truncas y las vacaciones no gozadas indicadas en la Liquidación de Beneficios Sociales, al Recurrente Señor Williams Cipriano Marchan Aguayo Identificado con DNI N° 00256818, **Infracción Muy Grave.**

.-No Acreditar el pago de la compensación por Tiempo de Servicio trunca indicada en la Liquidación de Beneficios Sociales. **Infracción Grave**

.-No Acreditar el Pago de Vacaciones truncas indicadas. **Infracción Grave**





69

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria”

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por LA Abogada ENMA MERCEDES ATALAYA NUÑEZ, en calidad de Apoderada del Seguro Social de Salud-ESSALUD, con RUC N° 20131257750 con domicilio ubicado en carretera Panamericana Norte Km 2.5-TUMBES, **CONFIRMAR** la Sanción correspondiente a la multa Sancionada en la Resolución Sub-Directoral N° 029-2012-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST, venida en alzada en la Suma de **(Seis mil Doscientos Cinco y 00/100 nuevos soles) S/ 6,205.00 EN Merito** a los fundamentos expuestos en la Presente Resolución y que deberá ser abonada en la cuenta Corriente N°0693001714, del Banco de la Nación - Zorritos a nombre del Gobierno Regional Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente Resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportada a la central de Riesgos y seguir su cobranza en la vía coactiva, vuelvan los de materia a la oficina de origen para sus fines, dándose por agotada la instancia Administrativa

HAGASE SABER



Ing. JOSE AMERICO REYES SILVA
C.I.P N° 88202
(e) Dirección de Inspección Laboral